DocuSigned by:







Congreso de la Ciudad de México a, 22 de enero de 2021.

Oficio No. RSV/012/2021

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - 1 Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión de la Diputación Permanente a celebrarse el próximo **miércoles 27 de enero de 2021**.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA CHARRERÍA TRADICIÓN ECUESTRE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

— DocuSigned by: RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ







- DocuSigned by:

Ciudad de México a 22 de enero de 2021.

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA CHARRERÍA TRADICIÓN ECUESTRE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD.

ANTECEDENTES

- **1.-** El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.
- 2.- Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la "Recomendación sobre el paisaje urbano histórico", documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.







- **3.-** Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México. ¹
- **4.-** La Charrería nace en las haciendas de lo que ahora son los Estados de Hidalgo, Estado de México y los territorios de lo que sería la Ciudad de México, extendiéndose más tarde por toda la Nueva España y floreciendo en el Virreinato de la Nueva Galicia, actual Estado de Jalisco y sus alrededores.
- **5.-** Algunos documentos señalan que el nacimiento de la Charrería como una faena campirana y de trabajo fue desarrollada en los Llanos de Apan a través de una de las suertes charras como lo es el coleo, misma que dio paso a las posteriores figuras y competencia en el siglo XIX entre haciendas.
- **6.-** Dentro de la Charrería, se destacan tres competencias: la escaramuza, el charro completo y por equipos; en donde se demuestran habilidades y arrojo con la ejecución de nueve suertes que son: cala de caballo, piales en el lienzo, colas, jineteada de toro, terna en el ruedo, jineteada de yegua, manganas a caballo, manganas a pie y paso de la muerte; llamadas así porque el éxito de la ejecución dependerá en gran parte de la voluntad del animal con el cual se van a ejecutar, pues aunque exista la experiencia suficiente, en algunas ocasiones el espécimen no se presta y estas ejecuciones no se realizan con el lustre y éxito esperados.
- **7.-** Siendo en la Ciudad de México donde radica la primer Asociación de Charros constituida y que originó la existencia de las demás, contamos con treinta y cuatro fundamentos que motivan de manera particular la necesidad de la declaratoria distintos a los de otros Estados.
- **8.-** En la edificación de la cultura y el fomento al deporte nacional, el 16 de diciembre de 1933, se creó la Federación Nacional de Charros, hoy conocida como Federación Mexicana de Charrería, A.C.

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf







- **9.-** No obstante, es a partir del año 1996 que la Charrería se incorpora a la Comisión Nacional del Deporte, CONADE y forma parte del Fondo Nacional del Deporte, con lo que se fortifica a la Charrería como aspecto competitivo y atlético.
- **10.-** El deporte de la Charrería está catalogado como uno de los más completos, porque se practica al aire libre y en él se activan todos los músculos del cuerpo, al comenzar el movimiento del caballo o al aplicar la fuerza de poder a poder o con otros animales.
- **11.-** El gobierno de México ha reconocido a la Charrería como deporte nacional en 1933, decretando oficialmente el día 14 de septiembre como el día del charro y la charra a nivel nacional desde 1932.
- **12.-** El 01 de diciembre de 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió a la Charrería, tradición ecuestre en México, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.
- **13.-** En relación con el numeral anterior, se encontró que con esta declaratoria en el País son doce los Estados de la República Mexicana que han declarado a la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, entre ellos Hidalgo, Zacatecas, Chihuahua, Michoacán, Chiapas, Puebla, Guadalajara por mencionar algunos.
- **14.-** La Charrería es considerada como un deporte de origen nacional, en su ejecución expresa arte, cultura y tradición, el charro y la charra son en la actualidad símbolo de mexicanidad en el mundo.
- **15.-** En el año de 1953 un grupo de niños y niñas empezó a hacer evoluciones a caballo acompañadas de música mexicana. Ese fue el cimiento para que unos meses después se formara el primer grupo femenil que fue bautizado con el nombre de "Las Coronelas", en honor a las mujeres mexicanas que lucharon y dieron su vida durante la Revolución Mexicana. (El grado máximo en el Ejército Mexicano en la mujer es el grado de coronel, de ahí se toma la denominación de coronelas.
- **16.-** Hoy en día los equipos de escaramuzas rebasan la cantidad de 500 en toda la República Mexicana y la Ciudad de México ha tenido ya campeonas nacionales e internacionales.
- 17.- La salvaguardia de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial, es muy importante, pues significa velar por que siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes







y se transmita a las venideras. Las medidas de salvaguardia estarían encaminadas a asegurar la viabilidad de nuestro patrimonio y su continúa recreación y transmisión.

18.- Que, para enriquecer el presente Punto de Acuerdo, se trabajó directamente con la Unión de Asociaciones de Charros del Distrito Federal. A. C., a través de su presidente, el Arquitecto Fernando Pascual Islas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 o Coronavirus en nuestra Ciudad ha traído consigo una serie de implicaciones sociales, jurídicas, laborales, culturales, familiares, etc.

Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y Local han implementado una serie de acciones para aplanar la curva de contagios en el Mundo, en nuestro País y en nuestra Ciudad respectivamente.

Asimismo, el confinamiento y la falta de actividades culturales, deportivas, recreativas, etc. han hecho que las presentes y futuras generaciones se alejen más de éstas.

La falta de conocimiento y práctica sobre la Charrería, ha originado que poco a poco ésta no sea valorada, generando la perdida de interés sobre las personas para practicar este deporte.

Es por lo anterior, que se necesita urgentemente tomar acciones desde todos los sectores para difundir, apoyar y sobre todo salvaguardar a la Charrería pues es un referente cultural de los y las mexicanas a nivel mundial.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con el artículo 51, de la nueva Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México las declaratorias son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.
- 2. Que el artículo 52, fracción II, de la misma Ley, establece la clasificación que tendrán dichas declaratorias como lo sería en este caso una Declaratoria de interés para la Ciudad, misma que es emitida por la Jefatura de Gobierno, y cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.







- **3.** Que el artículo 32, enuncia que el Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.
- **4.** Que el artículo 33, señala de manera enunciativa mas no limitativa lo que podrá ser considerado como Patrimonio Cultural Inmaterial como lo son las tradiciones culturales y actividades festivas.
- **5.** Asimismo, el artículo 54, fracción V, faculta a este H. Congreso de la Ciudad de México a realizar dicho exhorto para la solicitud de declaratoria de cualquier bien afecto a recibir cualquier tipo de declaratoria.
- **6.** Que el artículo 8, establece que a la persona titular de la Jefatura de Gobierno le corresponde emitir las declaratorias de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural que se trate.
- **7.** Que el artículo 10, señala las atribuciones que le corresponden atender a la Secretaría de Cultura de la Ciudad, mismas que a continuación se transcriben para mayor precisión:

"Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;

Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;

Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;







Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;

Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;

Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;

Establecer y ejecutar la normatividad correspondiente para conservar y promover los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente; y

Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable."

Énfasis añadido.

- **8.** De lo anterior se advierte que, la Secretaría de Cultura forma parte importantísima para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.
- **9.** Que el artículo 56, establece el procedimiento que deberá atender la Secretaría de Cultura una vez recibida la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, mismo que a la letra dice:
 - "Artículo 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:
 - I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.
 - **II.** Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento.







De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.
- IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:
 - **a)** Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.
 - **b)** Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.
- **c)** Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- **V.** La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.

Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.







- 10. Que el artículo QUINTO. Transitorio de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad establece que la Comisión Interinstitucional, se instalará a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, órgano que de conformidad con el artículo 18 de la ley antes citada, es la instancia colegiada, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control.
- 11. Que de conformidad con el artículo 21, de la Ley de Patrimonio señala que la Comisión interinstitucional, tiene dentro de sus atribuciones, el analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA CHARRERÍA TRADICIÓN ECUESTRE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD.

ATENTAMENTE

Pocusigned by:

RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

EDFADB7654B9479...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



DocuSigned by:





Congreso de la Ciudad de México a, 22 de enero de 2021.

Oficio No. RSV/008/2021

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

I LEGISLATURA

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión de la Diputación Permanente a celebrarse el próximo **miércoles 27 de enero de 2021**.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DEL DOMINGO DE PASCUAS, FESTIVIDAD CELEBRADA EN EL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

— DocuSigned by: RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ